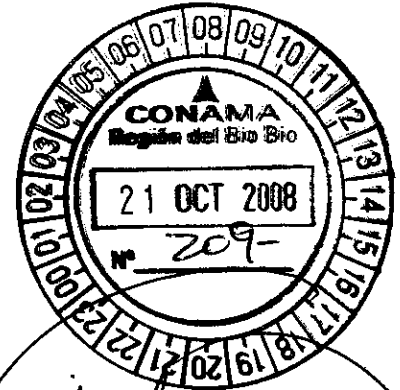


GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
CONADI.



ORD N° 362

ANT: Su Ord 645/05/09/2008

MAT: S.E.I.A PCH Angostura

Cañete, Octubre 16 de 2008

A: SR. BOLIVAR RUIZ ADAROS.  
SECRETARIO REGIONAL COREMA.  
REGIÓN DEL BIOBÍO.

DE: SR. JAIME PAINEMAL ULLOA.  
DIRECTOR REGIONAL.  
CONADI REGIÓN DEL BIOBÍO

Junto con saludar y en virtud de los antecedentes expuestos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Central Hidroeléctrica Angostura, elaborado por la Consultora "ARCADIS GEOTÉCNICA" y en el Ord N°645-05/09/2008, de la COREMA Región del Biobío, esta Corporación formula lo siguiente:

a.- Se precisa que el informe cumple con la normativa correspondiente a la Ley 17.228 sobre Monumentos Nacionales. Se deja constancia que el informe garantiza el cumplimiento de las medidas consideradas en el punto 7.1.1.9 del Estudio para la aplicación del art. 64 de la Ley n°19.300.

Igualmente, se especifica que el artículo 28 letra f de la Ley Indígena N°19.253 complementa lo estipulado en la ley N°17.288, (Normas relacionadas con Monumentos nacionales), lo cual debería ser consignado en la descripción de la ficha "Patrimonio Cultural" (capítulo 3-38), sin perjuicio de lo ya especificado en el último párrafo del punto 5.8.2 del Estudio.

b.- La identificación de permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto y que tienen competencia para la CONADI, según lo establecido por el artículo 28 letra f de la Ley N°19.253 se relacionan con el Decreto N°484 del año 1990 titulado

c.- En opinión de la Corporación el proyecto tendrá un efecto en los términos establecidos en la letra f, artículo 11 de la ley 19.300.

Al respecto se reitera que el estudio consigna que sitios arqueológicos serán afectados en forma directa e indirecta para lo cual se asumirán medidas contenidas en el punto 7.1.1.9 de éste, considerándose el marco jurídico institucional en materia de protección patrimonial (5.8.2.)

Sin embargo, es preciso consignar si existen otros sitios de significación cultural pewenche que estén asociados a su cosmovisión y destinados a uso ceremonial. Igualmente, se considera necesario incorporar otros estudios adicionales realizados por encargo de la empresa principalmente en la confluencia de los ríos Biobío, Biobío y Huequecura para establecer, en forma definitiva, en el marco del EIA, si existen antecedentes que puedan identificarlo como sitio arqueológico o en la categoría de sitio de significación cultural.


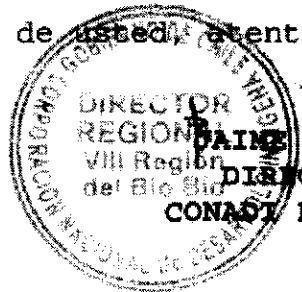
En relación al punto anterior se consigna que la Conadi región del Biobío elaboró respectivo informe de sitio de significación cultural del sector señalado.

*pedido!*

Dado el contexto sociocultural donde se realizarán las obras de embalse del proyecto, se considera necesario generar condiciones que permitan la participación de las comunidades indígenas de las comunas de Santa Bárbara y Quilaco en el proceso de participación ciudadana del proyecto (Capítulo 9).

*¿se significa?*

Se despide de usted atentamente.

  
  
**JAIME PAINEMAL ULLOA.**  
DIRECTOR REGIONAL.  
CONADI REGIÓN DEL BIOBÍO

JPU/FSC/fsc

Distribución:

- La indicada.
- Sr. Jaime Lama. Contraparte. Conama región del Biobío.
- Unidad de Medio Ambiente. Conadi Nacional.
- Unidad Cultura y Educación Conadi
- Oficina de partes Conadi Región del Biobío.